**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA****COMERCIALIZADORA CIMARRON S.A.-----****CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00.-----****CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos los señores: **CARLOS ROSENDO TAPIA ORTEGA**, de estado civil casado, de profesión Economista, y, **DARWIN RAFAEL RIERA RIERA**, de estado civil casado, comerciante. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la siguiente escritura de constitución de una compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de la compañía anónima denominada **COMERCIALIZADORA CIMARRON S.A.**, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.-

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada **COMERCIALIZADORA CIMARRON S.A.**, las personas cuyos nombres se destacan a continuación: el señor **CARLOS ROSENDO TAPIA ORTEGA**, domiciliado en la ciudad de



Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, casado, por sus propios derechos, y el señor DARWIN RAFAEL RIERA RIERA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, casado, por sus propios derechos

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Sociedad Anónima denominada **COMERCIALIZADORA CIMARRON S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**

DENOMINADA COMERCIALIZADORA CIMARRON S.A. CAPITULO

PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad Anónima denominada **COMERCIALIZADORA CIMARRON S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO)** se dedicara a la importación, exportación,

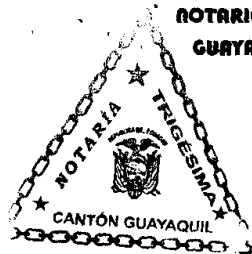
comercialización, distribución, fabricación, de todo tipo de productos alimenticios para el consumo humano o animal; productos de consumo

masivo, productos de confitería; **DOS)** se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales;

TRES) La importación, exportación, comercialización y distribución de materiales para la construcción; **CUATRO)** el diseño, construcción,

planificación supervisión y fiscalización de decoración de interiores y exteriores; **CINCO)** importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y

pesada, y vehículos para la construcción tales como: montacargas, volquetas, tractores, compactadoras, aplanadoras, concreteras,



retroexcavadoras, camiones, plataformas, administrarlos, arrendarlos, enajenarlos y gravarlos; **SEIS**) Prestar servicios de asesoría tributaria de todo tipo; **SIETE**) se dedicara a la importación, distribución comercialización al por mayor y al por menor de electrodomésticos, artículos electrónicos, artículos de librería, artículos de papelería y útiles de oficina; **OCHO**) Importación, exportación, distribución y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; **NUEVE**) La explotación agrícola en todas sus fases, cultivos, comercialización interna y distribución de todos los productos agrícolas en general; **DIEZ**) La explotación maderera en todas sus líneas a saber: producción, forestación, industrialización, aserradero y fabricación de cualquier clase de productos manufacturados que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma y comercialización de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera; **ONCE**) Prestar servicios de movimiento y desalojo de tierra, excavaciones, compactaciones, limpieza de canales, dragado, elaboración de pozos; **DOCE**) se dedicara a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **TRECE**) importación, exportación, comercialización, y distribución de artículos de ferretería, y materiales de seguridad contra incendios; **CATORCE**) podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, y distribución de bienes, equipos y repuestos destinados a la informática, como son: computadoras con todos sus componentes, partes, piezas y programas de computadoras, dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales; dictar cursos de capacitación en sistemas de computación, el diseño y desarrollo de páginas web de programas de enseñanza y software.



QUINCE) se dedicara a la importación, comercialización, distribución, fabricación, montaje de mobiliario para cocina, armarios; **DIECISEIS)** diseño de interiores. En desarrollo del objeto social antes enunciado, la sociedad podrá: A) podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, administrarlos, arrendarlos, enajenarlos o grabarlos. B) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, explotar o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. C) adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título: marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la propiedad intelectual e industrial; o cualquier otro bien incorporal, siempre que sea a fines del objeto social. D) en general, la compañía podrá realizar todas las clases de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatoriana, que sean acorde con su objetivo y necesario y conveniente para su cumplimiento. **ARTÍCULO TRES-**

DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **ARTÍCULO CUATRO- NACIONALIDAD Y DOMICILIO;** La compañía

es de nacionalidad Ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, y por resolución de La Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DE SU CAPITAL, DEL AUMENTO,**

RESPONSABILIDAD ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de MIL SIESCIENTOS DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- REMISIÓN LEGAL:** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital suscrito, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO SIETE.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles, **ARTICULO OCHO.- EXPEDICIÓN DE TITULOS:** Las acciones constaran de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO NUEVE.- ACCIONES:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DIEZ.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y son atribuciones de la misma, además de las establecidas en el artículo undécimo de los estatutos, la siguiente: A) nombrar al: Presidente y al Gerente General de la Compañía. B) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. C) resolver la emisión de obligaciones. D) resolver sobre el aumento de capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, amortización de acciones, y en general las modificaciones del contrato social y los estatutos. E) resolver la fusión, escisión, transformación



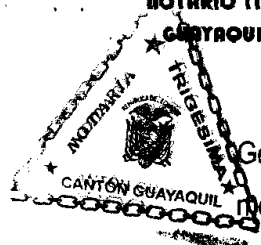
disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. G) cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos. -

ARTICULO ONCE.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: A) conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año corriente, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informes de los Comisarios. B) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. C) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.-

ARTICULO DOCE.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo numero doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo diecisiete de los presentes estatutos. -

ARTÍCULO TRECE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta General designase. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, pudiendo nombrarse si fuera necesario un secretario ad-hoc.-

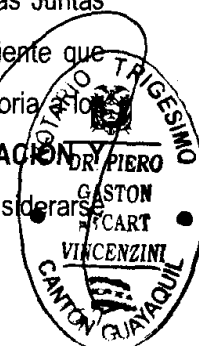
ARTÍCULO CATORCE.- MAYORÍAS: Las decisiones de las Juntas



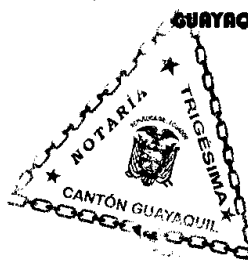
Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO QUINCE.-**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o via facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN**

QUÓRUM DE DECISIÓN: A) la Junta General no podrá considerarse



constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. B) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga; la Junta General reunida en segunda convocatoria podrá deliberar y resolver con la mitad más uno del capital pagado presente en la Junta. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. C) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. D) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esta presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO**



DIECIOCHO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Gerente General y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario.-

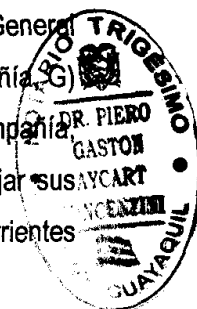
CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos.- **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES:**

el Presidente y el Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de forma individual. B) dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas. C) cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. D) firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. E) someter a resolución de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. F) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, que no fuese privativa de otros órganos de la Compañía. G) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar remuneraciones dentro del límite presupuestado. H) abrir cuentas corrientes

Art 19

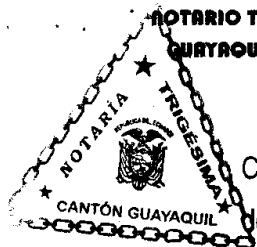
*Art 20
RL*



bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. I) firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones. J) comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta, de bienes que implique transferencias de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de la Junta General de conformidad con el artículo diez, literal F de los presentes Estatutos. K) intervenir, en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General. L) conferir poderes especiales y generales, previa autorización de la Junta General. M) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma. N) llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones, así como firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. O) presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe de las actividades de la Compañía. P) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los Administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.- **ARTÍCULO**

VEINTIUNO.- PERÍODOS: el Gerente General, y el Presidente, podrán o no ser accionistas y serán elegidos por períodos de cinco años. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.-

ARTÍCULO VEINTIDOS.- RESPONSABILIDAD: el Gerente General y el Presidente están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la



Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo decimosegundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO VEINTITRES.- COMISARIOS: La Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.-

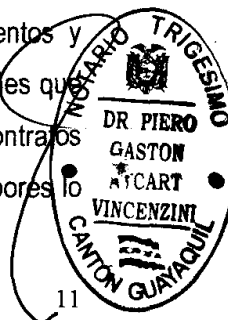
CAPÍTULO SEPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO EJERCICIO ECONÓMICO: el ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-**

BALANCES: no podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por los menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultado y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisarios, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **CAPITULO**

OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VEINTISIEIS.-

ACCESO A LIBROS Y CUENTAS: la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo



requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **ARTICULO VEINTISIETE: LIQUIDACION DE LA**

COMPAÑIA: La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías vigentes y en el Presente Estatuto Social, para efectos de la Liquidación, La Junta General de Accionistas nombrara a los liquidadores, fijara el procedimiento para la liquidación, fijara la retribución de los liquidadores y considerara las cuentas de liquidación.- **ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.- NORMAS SUPLETORIAS: para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos.- **CLAUSULA**

TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente:, el señor CARLOS ROSENDO TAPIA ORTEGA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y; el señor DARWIN RAFAEL RIERA RIERA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas conforme consta del certificado de cuenta de Integración de capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.-

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: los accionistas autorizamos al Abogado ROSENDO FRANCISCO TAPIA PEREZ para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal aprobación de la presente escritura de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- f) Abogado Rosendo Francisco Tapia Pérez, matrícula profesional número numero



once mil ochocientos ochenta y uno, Colegio de Abogados del Guayas.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
PÚBLICA.- Quedan agregados: copia del certificado de Integración de
Capital; copia de la aprobación del nombre, y demás documentos
necesarios para la validez de esta escritura pública.- Leída esta escritura,
de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la
aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual
DOY FE.-

CARLOS ROSENDO TAPIA ORTEGA

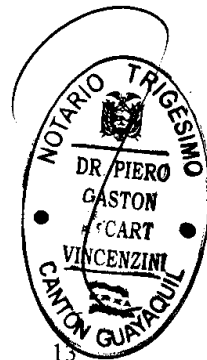
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090612107-4

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 024-0025

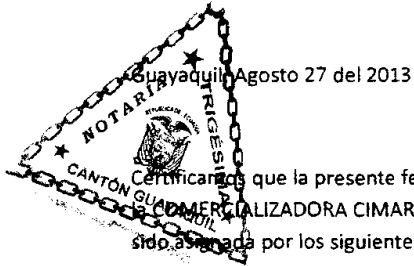
DARWIN RAFAEL RIERA RIERA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 091866243-8

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 274-0199



0000010



Certificamos que la presente fecha se ha depositado en cuenta de integración capital a nombre de **COMERCIALIZADORA CIMARRON S A**, el valor de 200.00 (**doscientos dólares 00/100**) la cual ha sido asistida por los siguiente personas.

Nombre:	Acciones	valor
CARLOS ROSENDO TAPIA ORTEGA		\$ 100.00 USD
DARWIN RAFAEL RIERA RIERA		\$ 100.00 USD
	TOTAL	\$ 200.00 USD

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después de la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Marjorie Agila
Marjorie Agila
JEFE DE AGENCIA MALECON

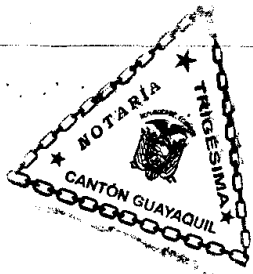
MARJORIE AGILA.

JEFE DE AGENCIA MALECON 2000

BANCO DE GUAYAQUIL



REV 06.99- COD. 108144



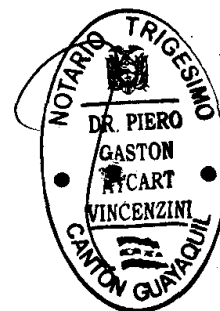
0000011



274 - 0188
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
FECHA DE EMISIÓN

SEÑAL
PROVINCIA
GUAYAS
CANTÓN

1) FIRMADO POR EL ABOGADO



0000012



CANTON GUAYAQUIL

090612107-4

TAPIA ORTEGA CARLOS ROSENDO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARGO /CONCEPCION/

27 SEPTIEMBRE 1958

011- 0318-14081 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARGO CONCEPCION 1958

Carlos Rosendo

EQUATORIANA*****

V2443V3222

CARGO

LAURA TAPIA BORDA

SUPERIOR

ESTUDIANTE

CARLOS TAPIA

ROSA ORTEGA

GUAYAQUIL

02/07/2004

02/07/2016

REN 081586

024-0025
NÚMERO

0906121074
CEDULA

TAPIA ORTEGA CARLOS ROSENDO

GUAYAS

GUAYAQUIL

PROVINCIA

CANTON

OLMEDO/BAN ALEJO
PARROQUIA

ZONA

(PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556355

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0909741894 perez rosendo francisco TAPIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCILIZADORA CIMARRON S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7556355

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2013 9:25:34

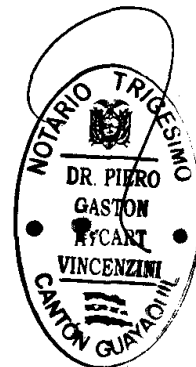
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

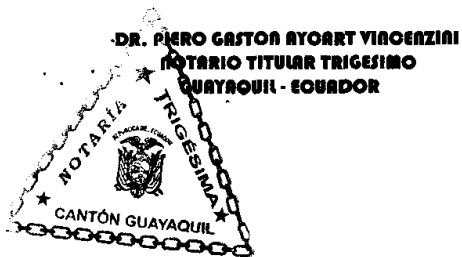
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

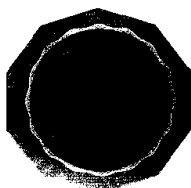
SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





0000014

Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de la compañía CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA COMERCIALIZADORA CIMARRON S.A., , sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA COMERCIALIZADORA CIMARRON S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.13.0006432** dictada el **CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, por el **AB. MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 51.483
FECHA DE REPERTORIO: 11/nov/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0006432, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 5 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA CIMARRON S.A.**, de fojas 151.273 a 151.301, Registro Mercantil número 19.023.

ORDEN: 51483



Guayaquil, 13 de noviembre de 2013

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL(E)

REVISADO POR:

NE 0000524

IMP. 12/04/13



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0033270

Guayaquil, 13 DIC 2013

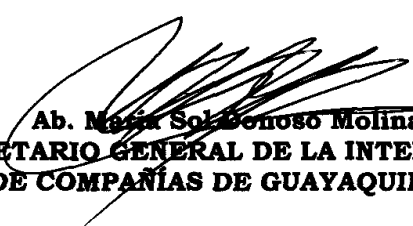
Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA CIMARRON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Benoso Molina
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MSDM/evm